

**RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA RADICADO 2019-00137-01**

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 14:51

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.**  
Escribiente.  
Secretaría Sala Civil Familia Laboral.  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.  
Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.  
[lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 12:10

**Para:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA RADICADO 2019-00137-01

---

**De:** Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 12:09 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** asesor.juridica@lasceibas.gov.co <asesor.juridica@lasceibas.gov.co>

**Asunto:** RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA RADICADO 2019-00137-01

Buenos días,

Reenvío el anterior correo por competencia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ**  
secretaria



Secretaría Sala Penal  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila  
Carrera 4 No. 6 - 99 Of. 1013  
Tel: 608- 8713536 – 608-8711932

[secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 a 05:00 p.m.**

**(Excepto días festivos)**

**Cualquier comunicación allegada fuera de este horario, se dará por recibida a primera hora, del día hábil siguiente.**

---

**De:** José Nelson Perdomo Gutiérrez <asesor.juridica@lasceibas.gov.co>

**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 9:48

**Para:** Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** José Nelson Perdomo Gutiérrez <asesor.juridica@lasceibas.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA RADICADO 2019-00137-01

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

M.P. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

**Ref.** proceso declarativo verbal de **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP** contra **CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE.**

**Rad.** No. 2019- 00137-01

**Asunto:** Sustentación Recurso Apelación

**JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Neiva-Huila, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.186 de Bogotá, obrando en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. según consta en documentos anexos, respetuosamente me permito presentar sustentación de recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia de conformidad con el Auto de sustentación No. 284 proferido por su honorabilidad, conforme memorial adjunto.

Atentamente,



**José  
Nelson  
Perdomo  
Gutiérrez**

**Jefe oficina  
Jurídica y**

**Asuntos  
Disciplinarios  
Calle 6 # 6-  
02  
Oficina  
Jurídica y  
Asuntos  
Disciplinarios  
8725500**

**PBX. (57-1)  
8725500**

**Calle 6 # 6-02  
Esquina | Neiva  
| Huila |  
Colombia**

*Este correo y los archivos adjuntos son confidenciales. Su uso es exclusivo de la persona a quien se dirige. Cualquier distribución, reenvío, impresión o copia de este correo sin autorización queda estrictamente prohibida.*

*Imprimase sólo si es realmente necesario. El medio ambiente es cosa de todos.*



Honorable  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**M.P. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

E. S. D.

**Ref. proceso declarativo verbal de EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP contra CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE.**

**Rad. No. 2019-00137-01**

**Asunto: Sustentación Recurso Apelación**

**JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Neiva-Huila, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.186 de Bogotá, obrando en calidad de jefe de la oficina jurídica de Las Ceibas Empresas Pública de Neiva según consta en documentos anexos, parte apelante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar sustentación de recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia de conformidad con el Auto de sustanciación No. 284 proferido por su honorabilidad, en los siguientes términos:

Los reparos a la sentencia proferida dentro de asunto de la referencia se circunscriben al **MONTO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN** establecido por el juez de conocimiento, el cual determino valorando probatoriamente los dictámenes presentados por el auxiliar de justicia Ing. Omar de la Cruz Jovel y el presentado por la parte demandada en escrito de contestación, alejándose notoriamente del avalúo comercial LHCAV 017 2.019 realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL HUILA Y CAQUETA-FEDELONJAS que fuere aportado por la entidad demandante con la presentación de la demanda. Monto de indemnización frente al cual efectuó los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A efecto de determinar el monto a indemnizar por derechos de servidumbre, dispone el artículo 226 del Código General del Proceso “...*La peritación es procedente para verificar*

*hechos que interesan al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos...”.*

La referida normatividad señala igualmente que el Juez al apreciar el dictamen tendrá en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia de los peritos y los demás elementos probatorios que obren en el proceso.

Por su parte, el artículo 232 del código general del proceso señala: *“El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.*

En igual sentido, el artículo 31 de la ley 56 de 1981 establece: *“CON BASE EN LOS ESTIMATIVOS, AVALÚOS, INVENTARIOS O PRUEBAS QUE OBREN EN EL PROCESO, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago”.*

Obsérvese como las citadas normas, en parte alguna de sus textos establecen que la indemnización debe basarse exclusivamente en los peritajes solicitados por el demandado, por el contrario, las mismas establecen un imperativo al Juez sobre el cual debe soportar su decisión, esto es con base en la **totalidad de las pruebas que obren en el proceso.**

## ANTECEDENTES PRIMERA INSTANCIA

Al respecto, el Despacho de conocimiento de manera oficiosa nombró y posesiono al auxiliar de justicia ing. Omar de la Cruz Jovel, quien conforme a lo observado en la diligencia de inspección judicial celebrada el 04 de octubre de 2019 y aplicando la metodología con sus respectivos soportes y recursos técnicos, presento al proceso avalúo pericial determinando como valor en pesos del metro cuadrado la suma de Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres (\$4.233); suma que al multiplicarse por el área pretendida en la franja de servidumbre es decir Mil Trescientos Cuarenta y Tres punto Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados (1.343.55 M2), se obtiene como resultado de indemnización por servidumbre Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta Pesos (\$5.787.240) Mcte.

Por su parte, con la contestación de la demanda radicada el 16 de octubre de 2019, la parte demandada a través de apoderado allego AVALÚO COMERCIAL **PREDIO RURAL DENOMINADO PASO ANCHO**, determinando como valor en pesos del metro cuadrado la suma de Diecinueve mil ochocientos (\$19.800); suma que al multiplicarse por el área pretendida en la franja de servidumbre es decir Mil Trescientos Cuarenta y Tres punto

Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados (1.343.55 M2), se obtuvo como resultado de indemnización por servidumbre Veintiséis Millones Seiscientos dos Mil Doscientos Noventa Pesos (\$26.602.290) Mcte.

### CONSIDERACIONES PRUEBA PERICIAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA

En lo que tiene que ver con la experticia presentada por la parte demandada en escrito de contestación, es de manifestar:

**PRIMERO:** Que el objeto de esta debió obedecer a lo estipulado en el numeral 6 artículo 399 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“(…)6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.”*

Siendo una obligación de la parte demandada aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, no obstante, ninguna de estas condiciones se puede acreditar respecto del avalúo comercial allegado por la parte demandada en escrito de contestación.

Por el contrario, se evidencia dentro de los soportes anexos al informe técnico que el ingeniero Iván Javier Puentes Rodríguez, no ha sido parte, ni tiene vínculo laboral alguno con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o lonja de propiedad raíz.

**SEGUNDO:** Sujetándose a los criterios establecidos por el Instituto geográfico Agustín Codazzi, conforme a lo normado por el artículo 1, del Decreto 422 de 2000:

*“Artículo 1. Criterios a los que deben sujetarse los avalúos: Sin perjuicio de las disposiciones legales referidas al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a otras autoridades catastrales, los avalúos observarán los siguientes criterios:*

1. **Objetividad.** Se basarán en criterios objetivos y datos comprobables, cuyas fuentes sean verificables y comprobables.
2. **Certeza de fuentes.** La información, índices, precios unitarios, curvas de depreciación o proyecciones que se utilicen deben provenir de fuentes de reconocida profesionalidad y, en todo caso se revelarán.
3. **Transparencia.** Expresarán todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelarán todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta.
4. **Integridad y suficiencia.** Los avalúos deben contener toda la información que permita a un tercero concluir el valor total del avalúo, sin necesidad de recurrir a fuentes externas al texto.  
Adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final y los intermedios.
5. **Independencia.** Los avalúos deben ser realizados por personas que, directa o indirectamente carezcan de cualquier interés en el resultado del avalúo o en sus posibles utilidades, así como de cualquier vinculación con las partes que se afectarían. (...)” (subrayado fuera de texto).

Es menester del perito aportar las fuentes de los valores empleados en la elaboración de la experticia, fuentes que deben ser verificables y comprobables, teniendo en cuenta que los dictámenes deben ser integrales y suficientes, que le permitan a un tercero concluir el valor total del avalúo sin necesidad de recurrir a fuentes externas al texto del dictamen.

Para el caso en referencia, se tiene que el perito no acato los criterios exigidos normativamente respecto a la “**certeza de las fuentes**”, puesto que establece de manera arbitraria el valor del metro cuadrado del terreno objeto de la servidumbre, ya que la investigación que realizó de acuerdo con el informe además de lo reseñado en audiencia recae sobre **predios con potencial urbano y suburbano**, que no pueden ser comparables **ya que no cumplen con el principio del método de predio con condiciones similares**, por lo cual no se pueden establecer el área afectada de carácter rural como punto de comparación con las características de los predios relacionados en la tabla ya que son con potencial urbano, en consecuencia no se aportó puntualmente ni una sola fuente que pueda ser verificada con destinación rural que les permita adoptar el valor obtenido.

Considera este servidor que el objeto del trabajo pericial es la estimación de los perjuicios mediante un avalúo de los daños íntegros que se causen por la imposición de la servidumbre en **PREDIO RURAL**, que es diferente por su naturaleza, al objeto del dictamen aportado con la contestación de la demanda, ya que erróneamente elaboraron un avalúo comercial sobre predio con **potencial urbano y suburbano**. Siendo esta una obra de utilidad pública donde los recursos también lo son, ÚNICAMENTE se debe reconocer y pagar el valor de los daños reales (probados) causados sobre las áreas objeto de la imposición.

**Así las cosas, el avalúo presentado por la parte demandada en escrito de contestación se pretende hacer valer como fuente de enriquecimiento sin justa causa, al no reflejar la indemnización justa por la imposición de la servidumbre.**

Conforme a esta última disposición, corresponde al juez al momento de determinar el monto de la indemnización valorar o sopesar las experticias rendidas, dentro de su autonomía para valorar los medios de prueba, en efecto los mismos brinda los instrumentos sobre los cuales puede basar su decisión, pero en ningún momento la normatividad aplicable al caso indica al juez que las experticias deben acogerse rigurosamente, más cuando las mismas presentan errores tan evidentes como en el presente caso.

Es así como obra en el expediente avalúo comercial LHCAV 017 2.019 realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL HUILA Y CAQUETA-FEDELONJAS, con la debida explicación metodológica sujeto a los criterios establecidos y que de manera alguna fue tenido en cuenta por el despacho, no obstante, al establecer el fallador de primera instancia como valor en pesos del metro cuadrado la suma de Trece Mil Seiscientos uno (\$13.601), es evidente que las únicas pruebas apreciadas fueron las rendidas por el auxiliar de justicia Ing. Omar de la Cruz Jovel y el avalúo presentado por la parte demandada en escrito de contestación, lo que finalmente vulnera el derecho de defensa de mi representada.

## PETICIÓN

Sin negar el derecho que le asiste al Demandado a obtener una indemnización justa, solicito al Despacho:



Tasar la misma de tal manera que corresponda a la afectación real sufrida por el predio objeto de servidumbre, **RECHAZANDO DE PLANO** el avalúo presentado por la parte demandada en escrito de contestación por las consideraciones manifestadas en el acápite anterior.

En consecuencia, ampárese el derecho de defensa que le asiste a mi representada fundamentando la indemnización dentro del rango avaluado comercialmente por metro cuadrado, conforme el avalúo comercial LHCAV 017 2.019 realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL HUILA Y CAQUETA-FEDELONJAS presentado en escrito de la demanda y el informe técnico pericial presentado por el auxiliar de justicia Ing. Omar de la Cruz Jovel, quien fuere designado por el fallador de primera instancia de manera oficiosa.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente solicito al honorable Juez de segunda instancia revocar la sentencia objeto de este recurso y en su lugar tasar una indemnización acorde con la afectación real.

Respetuosamente,



**JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.

Proyecto   
Cristhian Mariaca  
Abogado Contratista.



INDICE DERECHO

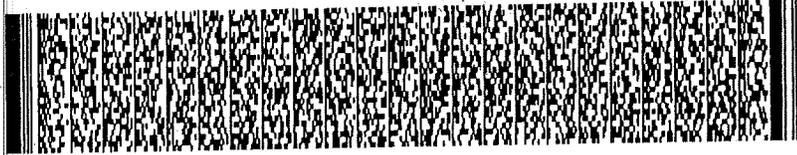
FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1965**  
**CAMPOALEGRE**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70** **AB+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**24-OCT-1983 NEIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



00227 042251 02 443156322

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.129.186**

**PERDOMO GUTIERREZ**  
APELLIDOS

**JOSE NELSON**  
NOMBRES



*Jose Nelson Perdomo Gutierrez*  
FIRMA



3 1 0

RESOLUCIÓN No. DE 2020  
"Por medio de la cual se hace un nombramiento"

21 SEP 2020

LA GERENTE GENERAL DE LAS CEIBAS, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.  
Dña. GLORIA GONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ, nombrada mediante Decreto 011 de 2020 de la alcaldía Municipal de Neiva, en ejercicio de sus competencias legales y estatutarias en especial las que confieren la ley 489 de 1998, los estatutos internos contenidos en los Acuerdos de Junta Directiva 001 del nueve (09) de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de nueve (09) de diciembre de 2012, "por el cual se reforman los Estatutos Internos de las Empresas Publicas de Neiva E.S.P." en su artículo 28 establece "Empleados públicos de libre nombramiento y remoción. Teniendo en cuenta las actividades de dirección o confianza que desarrollan, son Empleados públicos de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñan los siguientes cargos: Gerente General, Subgerentes, Jefes de oficina, Director Técnico, Asesores, contador, tesorero y un profesional universitario adscrito a la Gerencia General.

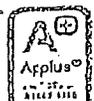
*Parágrafo transitorio: Los cargos de contador y tesorero seguirán siendo ejercidos por trabajadores oficiales que lo desempeñan hasta que se provean los cargos."*

Que es función de la Gerente General de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P. nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de las Empresas Publicas de Neiva E.S.P. de conformidad según el artículo 38 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de nueve (09) de diciembre de 2012, "por el cual se reforman los Estatutos Internos de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P."

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de nueve (09) de diciembre de 2012, "por el cual se modifica la planta de personal de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P." en su artículo 3 establece la planta de personal de empleados públicos de las Empresas Publicas de Neiva E.S.P. OFICINA ASESORA JURIDICA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS código 115, grado 07.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de veintitrés (23) de febrero de 2017 "por el cual se modifica la planta de personal de los empleados públicos de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P." se crearon los cargos de Profesional Universitario Código 219 grado 06 y Tesorero General Código 201 grado 06 y se modificó el grado del empleo de Profesional Universitario Código 219 grado 05, cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción.

21 SEP 2020





310-0000

RESOLUCIÓN No. DE 2020 Hoja 2  
"Por medio de la cual se hace un nombramiento"

21 SEP 2020

Por lo anteriormente expuesto, la Gerente General de las Ceibas Empresas Publicas de Neiva E.S.P. Dra. GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO, -

Nombrar al doctor JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.129.186 expedida en Neiva (Hulla), en el cargo de Jefe de Oficina Jurídica y Asuntos Disciplinarios, código 115, grado 07, con un sueldo mensual de \$7.926.066, en las CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (H) a los veinte un días (21) días del mes de septiembre de 2020

21 SEP 2020

  
GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ  
Gerente General

  
Vo. Bo. CARLOS ALBERTO ROJAS VARGAS  
Subgerente Administrativo y Financiero





## ACTA DE POSESION

De: JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ

Para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Asuntos Disciplinarios de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, E.S.P. código 115 grado 07.

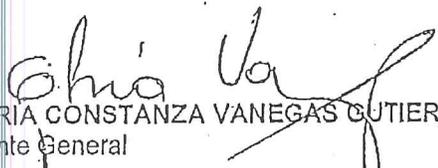
Al despacho de la Gerencia General se presentó el doctor JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.129.186 expedida en Neiva (Huila) con el fin de tomar posesión del cargo referido según la Resolución No. de 2020, a partir del veinte uno (21) de septiembre de 2020.

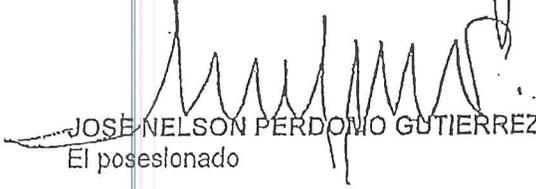
Para acreditar los requisitos propios de su empleo, presento los siguientes documentos; cedula de ciudadanía No. 12.129.186 expedida en Neiva (Huila), hoja de vida en formato Único persona natural de la función pública (leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998) declaración de bienes y rentas, se verificó los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y pasado judicial y demás documentos exigidos para su cargo.

La Gerente General, Doctora GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ, ante el subgerente Administrativo y Financiero, Doctor CARLOS ALBERTO ROJAS VARGAS, le exigió al doctor JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ, el Juramento de la Ley y bajo esa gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, según su leal saber y entender.

El posesionado devengara un sueldo de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.926.066) M/CTE, según las asignaciones civiles vigentes.

En constancia se firma, el veinte uno (21) de septiembre de 2020.

  
GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ  
Gerente General

  
JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ  
El posesionado

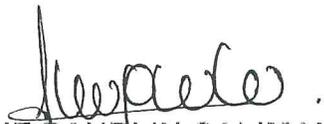


LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO  
LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS NEIVA E.S.P.

CERTIFICA:

Que el señor JOSÉ NELSON PERDOMO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.129.186 expedida en Neiva (H), se encuentra vinculado a esta Entidad como Empleado Público de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Resolución No 310 del 21 de septiembre del 2020, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 08 de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP.

Este certificado se expide a solicitud del interesado (a) hoy 19 de enero 2023



JULIE PAUBLIN CALIMAN CORTÉS  
Directora Administrativa Talento Humano

Archivo: C\20\23Certificado

Calle 6 No. 6-02 Neiva – Huila  
Tels. 8725500 Fax 8712130 – 116  
E-mail: [info@epneiva.gov.co](mailto:info@epneiva.gov.co)  
[www.lasceibas.gov](http://www.lasceibas.gov)

